



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2685

Sancionada:

Promulgada: 30/11/1993 - Decreto: 1846/1993

Boletín Oficial: 16/12/1993 - Nú: 3121

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase el decreto no 08/93, de fecha 17 de agosto de 1993 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1o.- Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las siguientes actividades que se desarrollen en la Provincia de Río Negro:

" a) Producción primaria excepto las relacionadas con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

" b) Elaboración industrial de productos frutihortícolas.

" c) Comercialización mayorista y minorista de fertilizantes, plaguicidas, abonos y agroquímicos en general.

"Artículo 2o.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y operaciones que celebren o realicen los sujetos comprendidos en la exención establecida en el artículo 1o del presente.

"Artículo 3o.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 4o.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegob  
"nador en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 5o.- Infórmese a la provincia mediante mensaje  
"público.

"Artículo 6o.- El presente decreto-ley entrará en vigen  
"cia a partir del 1o de septiembre de 1993.

"Artículo 7o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tó-  
"mese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-